

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00102 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto contra el auto proferido por este Juzgado el 18 de abril de 2023, mediante el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

I. CONSIDERACIONES.

En nuestro ordenamiento jurídico, los recursos están previstos como medios de impugnación que disponen las partes o terceros intervinientes en el proceso, para obtener la modificación o revocatoria de las providencias proferidas por los funcionarios judiciales, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento si a ello hubiere lugar.

Precisado lo anterior, en el caso en examen, mediante auto 18 de abril de 2023, por haber permanecido el expediente sin movimiento por el término de un año, se procedió a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, conforme los términos del art. 317 C.G.P. Ésta figura opera de la siguiente forma:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...). 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

De acuerdo a lo anterior y de la revisión del expediente, *a priori*, se advierte que el presente asunto se encontró inactivo en la secretaría del Despacho por un término superior a un año, y que la última actuación procesal efectiva remonta al 19 de abril de 2022. Así las cosas, por cumplir el término de inactividad ya señalado, tenía cabida el desistimiento aplicado.

No obstante lo anterior, conforme la documental aportada con el recurso estudiado, se aprecia que el 20 de octubre de 2022 se presentó solicitud de oficiar a efectos de obtener los datos de notificación de la parte pasiva. Quiere decir lo anterior que, de haberse incorporado la

referida solicitud, el expediente habría tenido trámite activo y no, como se aseveró, una inactividad superior a una anualidad completa.

Por tanto, se repondrá la providencia objeto de cuestionamiento y, subsecuentemente, se dispondrán las acciones secretariales a efectos de continuar con el trámite.

Por lo anterior, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el proveído del 18 de abril de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, verifíquese la bandeja de entrada del correo institucional a efectos de comprobar la presentación del escrito del 20 de octubre de 2022 e incorporarlo al plenario.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 071 de fecha 10 de mayo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c7a3deafbccfb4d9e0243ae09c2ca07aa35aeb3ad4bd0cba81176bdd225736**

Documento generado en 08/05/2023 05:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>